

WE3-3-

SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), certifico que en referencia a la acción Nº 0535-12-CN, que contiene la consulta remitida por los Conjueces del Tribunal Contencioso Administrativo Nro 3, Cuenca, a fin de que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad y la aplicación del procedimiento judicial al existir dos procedimientos judiciales aplicables al juicio de excepciones a la coactiva, el previsto en el Código de Procedimiento Civil y el determinado en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, esto produce una dicotomía de procedimientos para alcanzar un fin común, generando duda en la identificación de cual es la norma jurídica a aplicar, dentro del juicio de excepciones Nro. 378-2012, seguido por Carlos Alcibiades Reinoso Azuero en contra de la Superintendencia de Telecomunicaciones, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., agosto 13 del 2.012

Dr. Jaime Pozo Chamorro

SÉCRETARIO GENERAL (E)

JPCH/LFJ

